



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 50 001 33 31 006 2010 00214 01
ACCIÓN: REPETICIÓN
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE ACACÍAS
DEMANDADO: OLEGARIO MANCERA CÉSPEDES Y OTROS

Sea lo primero advertir que el procedimiento que rige el presente asunto, se tramita por el sistema escritural, por consiguiente, las normas aplicables son las contenidas en el Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984 y en aquellos aspectos no regulados el Código de Procedimiento Civil¹.

Sin perjuicio de ello, debe decirse que las normas previstas en el Decreto 806 de 2020, que sean compatibles le resultan aplicables a este proceso, dado que allí no se distinguió el sistema por el cual se tramiten los procesos destinatarios de tales medidas, aunado a que la actual situación impone la utilización de los medios tecnológicos incluso para los procesos que se rigen por el sistema escritural.

Aclarado lo anterior, de conformidad con el inciso tercero del artículo 212 del C.C.A., modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos tanto por la parte demandada² como por la entidad demandante³, contra la sentencia del 23 de junio de 2020⁴, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio.

¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 20 de abril de 2017. C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico. Rad. 05001-23-31-000-2005-20047-01(56877).

Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 23 de marzo de 2017. C.P. Hernán Andrade Rincón. Rad. 47001-23-31-000-2011-00525-01(58563).

Consejo de Estado. Sección Tercera. Subsección A. Providencia del 11 de marzo de 2020. C.P. Marta Nubia Velásquez Rico. Rad. 18001-23-31-000-2009-00335-02(61453)

² Pág. 38-53. Ver documento 04INCORPORAEXPEDIENTEDIGITALIZADO.PDF, registrado en la fecha y hora 23/11/2021 10:28:21 A. M., consultable en el aplicativo Tyba.

³ Pág. 54-60. Ibidem.

⁴ Pág. 1-31. Ibidem.

En consecuencia, notifíquese el presente asunto a las partes por Estado Electrónico (Art. 9, Dto 806/20), y al delegado del Ministerio Público de manera personal, conforme lo dispuesto por el artículo 127 del C.C.A., pero por correo electrónico.

Una vez quede en firme ésta providencia, y en caso de que no se formule dentro del término de su ejecutoria solicitud de pruebas o cualquier otra que deba ser resuelta previo a la etapa de alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 212 del C.C.A., córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días para alegar de conclusión y, una vez vencido éste, se correrá traslado al Ministerio Público por el mismo término, para que emita su concepto.

El término para presentar los alegatos iniciará a partir del día siguiente de la ejecutoria, sin necesidad de fijación en lista por cuanto se está ordenando mediante auto.

Cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho para que continúe su curso.

De igual forma, se recuerda a los sujetos procesales el deber señalado en el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020⁵. Para lo cual se informa que la correspondencia con destino a este proceso deberá enviarse simultáneamente a los demás sujetos procesales, en un mismo mensaje⁶, durante la jornada laboral de 7:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.m. o acudir a la herramienta disponible en los correos electrónicos para programar el envío en dicho horario, al correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, en un solo archivo adjunto en formato PDF⁷, habida cuenta que la remisión a cualquier otro buzón electrónico de esta corporación o incumpliendo éstas recomendaciones dificultará el trámite de la correspondencia entorpeciendo el desarrollo normal y expedito del proceso, con lo cual podría incurrirse en la presunción de temeridad o mala fe prevista en el numeral 5º del artículo 74 del C.P.C.

⁵ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. "**Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones.** Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

⁶ Esta expresión hace referencia a un único mensaje sobre el mismo asunto, a fin de evitar la multiplicidad de envíos o repeticiones de un mensaje que hace dispendiosa la labor de la secretaría.

⁷ Para lo cual podrán valerse de la herramienta disponible en internet para unir documentos en PDF.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Claudia Patricia Alonso Perez
Magistrado
Mixto 005
Tribunal Administrativo De Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5394a88c7f490fdeb947cdafc31f133063ecb64c5472c4fda2cf31cf927568a**

Documento generado en 02/12/2021 07:16:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>